

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ, CON DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 553, Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO “LEY MALENA”.

La presidenta:

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Hoy, compañeras y compañeros, quiero hacerles una pregunta que una mujer muy valiente nos hizo en un

panel que llevamos a cabo en este Congreso:

¿Alguna vez se han quemado?

Con el aceite de la estufa, con el motor de la motocicleta, con la cera de una vela.

¿Duele cierto? Duele muchísimo.

Ahora imagínense tener quemaduras en todo el cuerpo. En el 80%. En el 90%, y saber que ese dolor ha sido provocado por el ácido que un violentador que quería verles sufrir de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 13 Junio 2023

forma extrema y desproporcionada, vaciaba sobre sus cuerpos.

Imagínense lo que es que su piel se desprenda, que después de dolorosísimas semanas de recuperación y múltiples cirugías reconstructivas, sepan que su agresor, quien les quiso asesinar y borrar, sigue libre.

Imagínense que pese a todas las pruebas que pudieran reunir para proceder contra su agresor, únicamente se le den 1 o 2 años de prisión.

Imagínense que cada vez que despierten y se vean en el espejo, vean las cicatrices que recorren todos sus cuerpos y que les recuerda la terrible violencia que vivieron.

Eso, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, es violencia ácida.

La violencia ácida contempla el uso de cualquier tipo de agente o sustancia química, corrosiva, tóxica,

inflamable, incluyendo ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas, medicamentos, drogas, gases o cualquier otra sustancia que provoque lesiones, que causen daño físico irreversible a una mujer o que le cause alguna discapacidad.

Como verán, la violencia ácida es mucho más profunda que la violencia física porque trastoca la identidad, porque busca reafirmar el poder de una persona sobre otra.

La violencia ácida es una de las formas más extremas de violencia antes del feminicidio, pues si bien, no logran quitarte la vida, sí logran arrebatarte tu identidad, tu vida como la habías seleccionado.

De pronto la violencia y los estragos se vuelven parte de tu persona. El morbo y el estigma te persiguen. Dejas de ser conocida como la mujer con sueños y aspiraciones que ha construido una identidad propia, y pasas a ser la mujer que quemaron y a la que le impusieron otra identidad que no escogió. Tu persona se

reduce a eso. Y las secuelas físicas, psicológicas y sociales son terriblemente profundas.

La problemática a nivel mundial es profunda.

Según la “ASTI”, al año se producen al menos mil 500 agresiones de este tipo alrededor del mundo, siendo las mujeres más del 80% de las víctimas registradas.

En México, es ampliamente conocido el caso de María Elena Ríos Ortiz, la saxofonista víctima y sobreviviente a un brutal ataque de violencia ácida y que hoy levanta la voz por todo el país buscando justicia. María Elena, desde aquí hoy estamos como nos lo pediste. Levantando la voz por ti y por todas las mujeres cuyos casos han quedado impunes.

Su caso no es el único, decenas de mujeres alrededor de nuestro país han vivido y viven este tipo de violencia de género extremo e inhumano. En Guerrero no se alcanza a cuantificar públicamente el número

de mujeres que han sido violentadas con ácido.

El temor a la indiferencia, al maltrato, a la revictimización, a las represalias, a la impunidad, son factores que inhiben la denuncia y que nos imposibilita a dimensionar la magnitud de este problema. Si a eso le agregamos una legislación deficiente, la situación se complejiza aún más.

Ayer este Congreso fue testigo de las voces guerreras de María Elena, de Sandra y de Carmen, quienes también son víctimas y sobrevivientes de violencia ácida.

Con sus valientes testimonios, pudimos entablar un diálogo con colectivas feministas y de la diversidad sexual, quienes mostraron legítimo interés en el tema y, como siempre, un sólido compromiso en abonar a esta demanda legislativa.

Así, la presente iniciativa conocida como “Ley Malena” busca reconocer la violencia ácida como un tipo de

violencia de género que requiere la atención del Estado.

Se busca crear un nuevo tipo penal que reconozca la violencia ácida con la pena correspondiente a lesiones calificadas. A este tipo penal se contemplan distintas agravantes, incluida la motivada por razón de género con penas que ascienden a los 21 años de prisión. Y desde luego, acompañado de la debida reparación del daño.

¿Han escuchado la frase “Nos están quemando vivas”? No se trata de una metáfora, ni de un recurso discursivo. Verdaderamente nos quieren muertas, y si no lo consiguen, sobrevivimos marcadas y despojadas de nuestra propia identidad. Cada vez, las agresiones contra nosotras conllevan mayores grados de violencia y sufrimiento.

Por eso buscamos tipificar como tentativa de feminicidio, cuando las lesiones por violencia ácida cometidas contra la mujer provoquen resección parcial o total en las

mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual, cause alguna deformidad o daño físico permanente en algún órgano, provoque daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar, para lo que se busca que se establezcan de 12 a 30 años de prisión.

De tal manera, la iniciativa en comento busca dotar de herramientas jurídicas al Estado para que nunca más exista impunidad en este tipo de casos. En ese sentido, compañeras y compañeros diputados, les pido nos acompañen en esta ruta, les pido que escuchemos las historias de vida, que analicemos la propuesta con perspectiva de género y que hagamos equipo para emitir una legislación a la altura de lo que la sociedad nos demanda.

Porque juntas y juntos con perspectiva de género y

responsabilidad legislativa, somos la resistencia a un sistema patriarcal y machista. Ni un agresor libre. Ni una mujer violentada más. Ni una más.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 553, Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO "LEY MALENA".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, Número 553.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción II del artículo 140 y se adicionan los artículos 140 Bis y 140 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 13 Junio 2023

Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Guerrero. Presentes.

Atentamente

Diputada Gloria Citlali Calixto
Jiménez.

La suscrita Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 Fracción I; 227; 229; y todas las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia de Violencia Ácida, conocida como “Ley Malena” al tenor de la siguiente:

Es cuanto, diputada Presidenta.

Versión Íntegra

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia de Violencia Ácida, conocida como “Ley Malena”

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 5
de junio del 2023

Ciudadanos Diputados Secretarios de
la Mesa Directiva de la LXIII
Legislatura al H. Congreso Del
Estado Libre y Soberano de

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 13 Junio 2023

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021) en la fracción IV del artículo 5 define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. De tal modo, esa violencia contra las mujeres se puede manifestar de múltiples formas y en múltiples momentos. Una de ellas, quizás una de las más profundas y simbólicas, es la violencia ácida.

Entendamos por violencia ácida al uso de sustancias químicas, corrosivas, inflamables, o de cualquier otro tipo, que causen daño físico irreversible, así como un consecuente y permanente dolor y humillación hacia la víctima. Este tipo de violencia es particularmente simbólico, pues busca marcar a las víctimas de forma permanente como un símbolo de poder.

casos en nuestro país, algunos emblemáticos como el de María Elena Ríos, resulta muy difícil dimensionar la verdadera magnitud y prevalencia de esta problemática. A menudo las víctimas de violencia ácida evitan denunciar por vergüenza o miedo, además de que la carencia generalizada de una legislación y un sistema de justicia adaptados y adecuados a este tipo de problemáticas se traducen en una continua impunidad.

Según la Acid Survivors Trust International (ASTI), la violencia ácida ocasiona daño inmediato, deformaciones, dolor y largas complicaciones médicas para las víctimas; aunado a eso, a menudo las víctimas requieren de cirugías mayores, así como de una larga rehabilitación que se ven obstaculizadas por el trauma psicológico y el ostracismo económico y social¹.

Si bien es posible rastrear numerosos

¹ ASTI (s/f). A worldwide problem. Recuperado de <https://www.asti.org.uk/a-worldwide-problem.html>

En los últimos años se ha registrado un aumento acelerado de casos en Latinoamérica. Según la ASTI, al año se producen al menos 1.500 agresiones de este tipo, siendo las mujeres más del 80% de las víctimas².

De tal manera, es posible referirnos a la violencia ácida como un tipo de violencia de género, pues se busca reafirmar el poder del hombre sobre la mujer a través de secuelas permanentes que fungen como recordatorio. El director de la ASTI, John Morrison, plantea que algunos de los motivos más frecuentes para estos ataques son el rechazo por parte de las mujeres de las insinuaciones sexuales o las ofertas de matrimonio.

Resulta importante también mencionar la existencia de casos de violencia ácida cometida en contra de personas en situación de calle como

la registrada en Monterrey el pasado mes de febrero del 2023³.

Si bien estos ataques son más bien motivados por cuestiones relacionadas con el clasismo y la aporofobia, también constituyen un tipo de violencia simbólico donde se busca reafirmar el poder de personas con un mayor nivel adquisitivo sobre personas en situación de calle.

A nivel nacional la iniciativa ya se ha presentado en diversos Congresos Locales, mientras que el pasado 24 de mayo del 2023 fue presentada en el Senado de la República planteando un periodo específico para que los Congresos Locales pendientes legislen en la materia.

De tal manera, resulta fundamental analizar y legislar en esta materia desde una mirada integral y atravesada por la perspectiva de género para garantizar que existan elementos para combatir y sancionar

² Conapred (s/f). Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista. Recuperado de: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

³ Garza, A. (2023). Hombre quema partes íntimas a indigente en Monterrey. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hombre-quema-partes-intimas-a-indigente-en-monterrey/1569930>

este tipo de agresión.

CONSIDERANDOS

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 contempla el uso de ácidos y sustancias corrosivas como criterio para identificar una lesión en razón de género:

Artículo 140 Lesiones por condición de género quien cause lesiones a otra persona por su condición de género y en razón de este, se le impondrán de seis a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Pero si se trata de lesiones por razón de género causadas a una mujer, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.

Se consideran que existen razones de género cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

I- Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o se provoque mutilación del cuerpo;

II- Que las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas o cualquier otra nociva para la salud;...⁴

No obstante, tras analizar la exposición de motivos anteriormente planteada, resulta evidente la importancia de entender la violencia ácida no sólo como un fenómeno muy particular de violencia, sino como un tipo de violencia de género muy específico con ciertas particularidades que constituyen, en sí mismo, un tipo penal independiente.

De tal manera, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553

⁴ Congreso de Guerrero (2023). Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Recuperado de: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/CODIGO-PENAL-PARA-EL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-499-2023-03-20.pdf>

es un instrumento jurídico de orden público e interés social, y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, resulta fundamental que dicho ordenamiento jurídico contemple la violencia ácida como una de esos tipos de violencia que requieren prevención, atención, sanción y erradicación. De ahí la pertinencia de adicionar una fracción que describa de manera puntual la violencia ácida.

No obstante, para garantizar que el Estado cuente con herramientas jurídicas para sancionar y accionar en contra de la violencia ácida, se estimó pertinente también reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. De esta manera se reformula la violencia ácida como un delito

específico con diversas características que contemplan agravantes en razón de género, por situación de calle o por orientación sexual. Así mismo, se contempla considerar la violencia ácida como tentativa de feminicidio cuando las lesiones cometidas contra la mujer provoquen resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual, cause alguna deformidad o daño físico permanente en algún órgano, provoque daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar.

Cabe destacar que la presente iniciativa ha sido construida derivado de una serie de reuniones encabezadas por la Diputada Marcela Fuente Castillo del H. Congreso de la Ciudad de México, con legisladoras de todo el país y sus respectivos equipos técnicos, en las que se ha compartido la experiencia legislando

la violencia ácida en cada entidad. Esto con el objetivo de garantizar un trabajo coordinado que dote de instrumentos jurídicos concretos al Estado para combatir este tipo de violencia. Cabe destacar que también se ha contado con la valiosa participación y los testimonios de María Elena Ríos, Sandra Montiel y Elisa Xolalpa, sobrevivientes de violencia ácida.

De este trabajo conjunto se han recuperado diversas experiencias, estrategias y consideraciones que, sumadas al riguroso estudio de la legislación local vigente, han posibilitado la creación de la presente iniciativa.

En ese sentido, se presenta el siguiente cuadro comparativo para efectos ilustrativos de la reforma.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a VI. [...] VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a VI. [...] VII. Violencia Ácida: Se refiere al uso de cualquier tipo de agente o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas, medicamentos, drogas, gases o cualquier otra sustancia que provoque

	<p>lesiones, que causen daño físico irreversible a una mujer o que le cause alguna discapacidad.</p> <p>VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
--	---

[...]	[...]
I- [...]	I- [...]
II- Que las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas o cualquier otra nociva para la salud;	II- [Se deroga] III- a IV- [...]
III- a IV- [...]	
[Sin correlativo]	<p>Artículo 140 Bis. Lesiones provocadas por ácido, sustancias químicas o corrosivas</p> <p>A quien lesione a una persona causándole daño en la integridad física o en la salud, usando para ello</p>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 140 Lesiones por condición de género	Artículo 140 Lesiones por condición de género
[...]	[...]
[...]	[...]

	<p>cualquier tipo de agente o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas, medicamentos, drogas, gases o cualquier otra sustancia que provoque lesiones, se le impondrá la pena correspondiente al delito de lesiones calificadas y se deberá realizar el pago de la reparación del daño.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, serán agravantes de la pena los casos siguientes:</p>
--	---

	<p>I. Cuando cause deformidad o daño permanente, entorpezca o debilite permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.</p> <p>II. Cuando la lesión por ataque con ácido o similares sea cometida contra una persona en situación de calle, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.</p>
--	--

	<p>III. Cuando la lesión por ataque con ácido o similares sea cometida contra otra persona por su orientación sexual o identidad de género, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.</p> <p>Artículo 140 Ter. Lesiones provocadas por ácido, sustancias químicas o corrosivas en razón de género</p> <p>Se considera lesiones provocadas por ácido o similares cometidos contra la mujer en razón de su género,</p>
--	---

	<p>cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza, ya sea de parentesco, laboral, docente o de hecho.</p> <p>II. Que previo a la lesión infringida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, se hayan cometido amenazas, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, laboral, docente ejercido</p>
--	---

	<p>por parte del sujeto activo contra la mujer.</p> <p>En los casos anteriormente descritos se aumentará en dos terceras partes más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas y se deberá realizar el pago de la reparación del daño.</p> <p>Se considerará tentativa de feminicidio, cuando las lesiones cometidas contra la mujer provoquen resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital,</p>
--	---

	<p>en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual, cause alguna deformidad o daño físico permanente en algún órgano, provoque daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar, se impondrá de 12 a 30 años de prisión.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO

_____P
OR EL QUE SE REFORMAN,
DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO,
NÚMERO 553, Y DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO,
NÚMERO 499, EN MATERIA DE
VIOLENCIA ÁCIDA, CONOCIDA
COMO “LEY MALENA”, PARA
QUEDAR EN LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la
fracción VII y se adiciona la fracción
VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso
de las Mujeres a una Vida Libre de
Violencia del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, Número 553,
para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia
contra las mujeres son:
I. a VI. ...

VII. Violencia Ácida: Se refiere al
uso de cualquier tipo de agente o
sustancia química, corrosiva, tóxica,
inflamable, incluyendo álcalis, ácidos,
irritantes, líquidos a altas
temperaturas, medicamentos, drogas,
gases o cualquier otra sustancia que
provoque lesiones, que causen daño
físico irreversible a una mujer o que le
cause alguna discapacidad.

VIII. Cualesquiera otras formas
análogas que lesionen o sean
susceptibles de dañar la dignidad,
integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga
la fracción II del artículo 140 y se
adicionan los artículos 140 Bis y 140
Ter al Código Penal para el Estado
Libre y Soberano de Guerrero,
Número 499, para quedar como
sigue:

Artículo 140 Lesiones por condición
de género [...]
[...]
[...]
I- [...]

- II- [Se deroga]
- III- a IV- [...]

Artículo 140 Bis. Lesiones provocadas por ácido, sustancias químicas o corrosivas a quien lesione a una persona causándole daño en la integridad física o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas, medicamentos, drogas, gases o cualquier otra sustancia que provoque lesiones, se le impondrá la pena correspondiente al delito de lesiones calificadas y se deberá realizar el pago de la reparación del daño.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, serán agravantes de la pena los casos siguientes:

I. Cuando cause deformidad o daño permanente, entorpezca o debilite permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al

delito de lesiones calificadas.

II. Cuando la lesión por ataque con ácido o similares sea cometida contra una persona en situación de calle, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.

III. Cuando la lesión por ataque con ácido o similares sea cometida contra otra persona por su orientación sexual o identidad de género, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.

Artículo 140 Ter. Lesiones provocadas por ácido, sustancias químicas o corrosivas en razón de género

Se considera lesiones provocadas por ácido o similares cometidos contra la mujer en razón de su género, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, sexual, afectiva o de

confianza, ya sea de parentesco, laboral, docente o de hecho.

II. Que previo a la lesión infringida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, se hayan cometido amenazas, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, laboral, docente ejercido por parte del sujeto activo contra la mujer.

En los casos anteriormente descritos se aumentará en dos terceras partes más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas y se deberá realizar el pago de la reparación del daño.

Se considerará tentativa de feminicidio, cuando las lesiones cometidas contra la mujer provoquen resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual, cause alguna deformidad o daño físico permanente en algún órgano, provoque daños en extremidades,

entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar, se impondrá de 12 a 30 años de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 13 Junio 2023

DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO
IMÉNEZ